

Las cuentas bancarias inactivas, su regulación y procedimiento para reclamar sus fondos

Por: Jorge Chisaka Contreras

Asesor legal de la Gerencia de Servicio de Atención al Cliente Bancario de la Superintendencia de Bancos de Panamá



Mantener una cuenta bancaria es una de las formas con las que aseguramos que nuestro dinero o bienes se encuentren a salvo; no en vano, es uno de los principales servicios bancarios contratados.

Sin importar el tipo de cuenta que poseamos (ahorro, corriente, depósitos, valores en custodia, etc.), es importante conocer las regulaciones que las enmarcan y muy importante, cuándo una cuenta bancaria pasa a ser inactiva, para así poder evitar, dándole seguimiento a las mismas, perder nuestros activos. Para efectos de este artículo, nos enfocaremos en lo que respecta a las cuentas inactivas.

Conforme a lo que establece la Superintendencia de Bancos en el Acuerdo 05-2009 de 24 de junio de 2009, en su artículo 2, los parámetros que definen los fondos y bienes inactivos son los siguientes:

Fondos inactivos:

Se consideran fondos inactivos todas aquellas cuentas corrientes, de ahorro o de otra naturaleza, en las cuales no se reflejen depósitos ni retiros, por orden del titular, en el transcurso de cinco (5) años consecutivos, y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlas. Los cargos originados por el banco que se apliquen a estas cuentas durante los cinco (5) años antes mencionados, al igual que los intereses que estas generen, no se considerará actividad en dichas cuentas.

En todos aquellos depósitos a plazo en los que no se haya pactado renovación automática, el banco intentará localizar al titular al vencimiento del plazo pactado, dejando constancia de estos esfuerzos en el expediente del cliente. Hasta tanto el cliente sea localizado, los fondos serán traspasados a una cuenta de “Otros Depósitos a la Vista” y serán tratados de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

Cabe señalar que todos aquellos depósitos a plazo fijo en los que se haya pactado en el contrato su renovación automática, se considerará que están inactivos, cuando sean renovados automáticamente por uno o más períodos que en total sumen cinco (5) años consecutivos o más, contados a partir de la primera renovación, siendo ignorado el paradero del titular luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo.

De igual forma, se considerarán inactivos, todos aquellos cheques certificados o de gerencia, giros o transferencias, así como cualquier otra acreencia que esté en valor líquido; y que no hayan sido reclamados durante cinco (5) años consecutivos de estar a disposición de beneficiarios, cuyo paradero se ignore luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlos.

Bienes y valores inactivos:

En el caso de los bienes y valores, cuando, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el banco haya procedido a la apertura de una cajilla de seguridad, aquellos bienes y valores que hubiesen sido encontrados en la misma se considerarán bienes y valores inactivos:

Cuando hayan transcurrido cinco (5) años contados a partir de la apertura de la cajilla por la entidad bancaria, los bienes y valores no hayan sido reclamados por el interesado y, además, se ignore el paradero del interesado luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo.

También se consideraran bienes inactivos el contenido de las cuentas en plica o en custodia que no hayan tenido movimiento y cuyo beneficiario no haya podido ser localizado luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo, durante cinco (5) años después del plazo pactado entre las partes.

Es importante destacar que para las entidades bancarias, el paradero o domicilio, es la dirección proporcionada por los clientes o consumidores bancarios al momento de iniciarse la relación contractual. De allí la necesidad, de que como consumidores bancarios, mantengamos actualizados nuestros datos de contacto en el banco, ya que será a dónde harán llegar las notificaciones pertinentes relacionadas al producto contratado.

Por último, ¿qué procede de darse el caso que nuestras cuentas o bienes hayan sido declarados inactivos?

El banco donde se encuentren aperturados dichos fondos, debe utilizar el Formulario de Cuentas Inactivas (SB-CUIN), y reportar los mismos; para lo cual contará con un



término de diez (10) días hábiles, posteriores al vencimiento de cada trimestre, para realizar dicha comunicación.

Corresponderá al titular de dichas cuentas, apersonarse a la entidad bancaria donde realizó el contrato de apertura, y solicitar la información sobre los medios con los cuales se le comunicó por parte del banco dicha situación, a fin de poder, con los datos suministrados, acudir al Banco Nacional de Panamá, a hacer el reclamo de los fondos de la cuenta.

Por su parte, el Banco Nacional de Panamá estará obligado a restituir a su dueño los fondos, siempre que sean reclamados dentro de los diez años siguientes a la fecha en que le fueron traspasados, pero la restitución se hará sin intereses.